POBRES, MENDIGOS Y VAGABUNDOS EN LA NUEVA ESPAÑA, 1702-1766: ANTECEDENTES Y SOLUCIONES PRESENTADAS

NORMAN F. MARTIN

T

Desde el siglo xvi y principalmente en el xvii y xviii, se desarrolló en los países de Europa occidental una abundante producción de escritos que analizaban el clima económico-social de esa época. La mayoría de las obras trataban de solucionar los problemas provocados por el mercantilismo, que hoy se denominaría excesos del capital acumulado. Además de señalar los medios para aumentar la producción agrícola e industrial, los autores examinaban el fenómeno del crecido número de pobres que se juntaban en los centros urbanos. Muchos de estos necesitados se convertían en mendigos; otros vivían del hurto en la ociosidad y la vagancia.¹

Como solución a los problemas sociales, se proponían medidas tendientes a moderar el sistema económico de acuerdo con las normas de la justicia y de la caridad, a la vez que a ampliar las fuentes de trabajo para proveer así a las clases populares de suficientes medios para sostenerse honradamente. No obstante la protección extendida a las clases pobres, se vituperaban los abusos de los mendigos fraudulentos y los atropellos de los vagos. Al contrario de la costumbre medioeval, la mayoría de los escritores abogaba por la intervención del Estado y la eliminación del monopolio eclesiástico sobre la beneficia que, a su juicio, debería reemplazarse con el socorro institucional privado y público.² En general, se orientó la asistencia social

¹ Antonio Rumeu de Armas, Historia de la previsión social en España, Madrid, 1942, p. 163-166. Jean Sarrailh, La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII, México, 1957, p. 80-84. Carmelo Viñas y Mey, El problema de la tierra en la España de los siglos XVI-XVII, Madrid, 1941, p. 119-120.

² Rumeu de Armas, op. cit., 166, 168. Carl R. Steinbicker, Poor Relief in the Sixteenth Century, Washington, D.C., 1937, p. 1-17, 90-98. Viñas y Mey, op. cit., p. 167-173. Sobre los pobres en la Edad Media, véase Brian Tierney, Medieval Poor Law, Berkeley and Los Angeles, 1959, p. 1-21, 44-67.

en el siglo xvI a través de consideraciones teológicas y morales junto con influencias de la ideología renacentista del humanismo; en el siglo xvII prevalecieron más las consideraciones económicas, y en el siglo xvIII sobresalieron conceptos arraigados en el utilitarismo, sin desvanecer por completo las influencias ideológicas de las épocas anteriores.³

Examinemos brevemente las ideas fundamentales de los autores más destacados del desarrollo histórico de la asistencia social en España y luego su influencia en la Nueva España del siglo xvin.

Juan Luis Vives es, sin duda alguna, el primero entre los escritores de España que proclama el derecho de asistencia social en favor de los pobres. No debe sufrirse —escribe Vives en su Tratado del socorro de los pobres (Brujas, 1525)— "que mientras unos nadan en la abundancia ... un pobre padre de familia se ve tristemente obligado a desamparar a su mujer y a sus tiernos hijos". Sin embargo, a ningún pobre se le ha de permitir la mendicidad y el ocio, y se cita a San Pablo en su segunda carta a los tesalonicenses "quien no quiere trabajar, tampoco coma". Pero también se advierte que "a los artífices no les falten oficiales, ni a los pobres les faltan oficinas, asignándose a cada artífice, por autoridad pública, cierto número de los que no pueden tener por sí fábrica alguna". Por lo tanto, un aspecto significativo del proyecto de Vives es la obligación del Estado de no permitir a nadie la vida ociosa, la de facilitar trabajo a todos y proporcionarles un arte u oficio.

A los niños expósitos y aquellos que por razones de edad avanzada, de enfermedad crónica o de otras causas no pudiesen subsistir por su propio esfuerzo, la autoridad pública debería recogerlos en casas de misericordia o en hospitales sostenidos por la caridad privada o por el erario público. No permitida la mendicidad, se debía recoger periódicamente a los pordioseros de las calles y de las puertas de los templos, asignándolos, según su edad y condición, a dichas ca-

³ Rosa María Pérez Estévez, El problema de los vagos en la España del siglo XVIII, Madrid, 1976, p. 295.

⁴ Juan Luis Vives, Tratado del socorro de los pobres, traducción de Juan de Gonzalo Nieto e Ivarra, Valencia, 1929, lib. 11, cap. VII, p. 132-133. Acerca de la vida de Vives, véase Carlos G. Noreña, Juan Luis Vives, The Hague, 1970, p. 1-20; sobre los pobres, p. 220-222.

⁵ Segunda epístola de San Pablo a los tesalonicenses, cap. 3, ver. 10. Vives, lib. π, cap. π, p. 108, 111.

⁶ Ibidem, lib. II, cap. III, p. 109; cap. v, p. 121.

⁷ Ibidem, lib. п, сар. п, р. 105-107; сар. пт, р. 113-115; сар. тv, р. 118-119.

sas o a laborar en fábricas particulares o en obras públicas.⁸ Termina Vives señalando los beneficios "humanos y divinos" de su proyecto, entre ellos, abolir la mendicidad, disminuir los "vicios y torpes costumbres", alcanzar "mayor quietud en el público", establecer seguridad en las calles y proveer "el gusto de asistir a los templos ... y de andar por toda la ciudad".⁹

A fines de siglo xvi y a principios del xvii, Cristóbal Pérez de Herrera también propugna una reforma de la asistencia social patrocinada por la Corona. En sus Discursos para el amparo de los legítimos pobres (Madrid, 1598), se aboga tanto por la restricción total de la mendicidad callejera como la condenación de la vagancia, señalando a la vez, diversos inconvenientes al permitir que los necesitados pidiesen limosna.¹⁰ En centros ex profeso subvencionados por el Estado, pobres sin medios de sostenerse por sí mismos recibirían asistencia en forma de instrucción en algún arte u oficio, o asignación directa en labores industriales o en obras públicas.11 Hasta los encarcelados deberían trabajar dentro de la cárcel o en labores fuera de ella, puesto que quedando ociosos, caerían en peores vicios. Los huérfanos y los verdaderamente impedidos encontrarían socorro en hermandades de misericordia, mientras los militares desvalidos recibirían compensación por montepíos del Estado.12 Al igual que Vives, Pérez de Herrera culpa a la mendicidad sin freno de los muchos excesos cometidos por la plebe, sobre todo el de privar a los verdaderos necesitados de la limosna dada a mendigos fingidos.¹³

Los proyectos de Vives, de Pérez de Herrera y de otros tratadistas de la época habsburga recibieron los encomios de magistrados y de letrados contemporáneos e influyeron, como veremos, en las soluciones socio-económicas posteriores. En efecto, las leyes que trataban de regular la mendicidad y de abolir la vagancia promulgadas por Car-

⁸ Ibidem, lib. 11, cap. 111, p. 109, 111.

⁹ Ibidem, lib. II, cap. I, p. 100-103; cap. x, p. 150-154. Fray Domingo de Soto, O.P. en su Deliberación de la causa de los pobres, 1545, publicada de nuevo en Madrid, 1965, p. 22-49, 62-84, 104-142, expone otro análisis del pauperismo y de la mendicidad y sus efectos sociales. En el mismo tomo del anterior, publicado por el Instituto de Estudios Políticos de Madrid, se encuentra otro tratado sobre el mismo tema por fray Juan de Robles, O.S.B., 1545, p. 147-316.

¹⁰ Cristóbal Pérez de Herrera, Amparo de pobres, Clásicos castellanos, v. 199, Madrid, 1975, p. 24-47, 61-62, 98-102, 181.

¹¹ Ibidem, p. 52-58.

¹² Ibidem, p. 67-70, 83-84, 103-114.

¹⁸ Ibidem, p. 212-219.

los V y por Felipe II tuvieron inspiración en las ideas de Vives.14 Asimismo la ideología de Pérez de Herrera y de otros escritores influyeron en las medidas legislativas decretadas por los reves del siglo XVII.15 Sin embargo, ni los proyectos de los tratadistas, ni la legislación promulgada, erradicaron la mendicidad y la vagancia o el ocio que las causaba. Por una parte, la facilidad de allegar limosnas y la persistencia de las formas tradicionales de socorro caritativo como medios eficaces y asequibles para forzar las puertas del cielo, resistieron las reformas propuestas. Por otra parte, circunstancias políticas y económicas adversas prevalecían dentro y fuera de España y contribuyeron al pauperismo y a los problemas socio-económicos de la plebe.16 Nuevo impulso para resolverlos quedó para los monarcas borbones del siglo xvIII, influidos por los pensadores de la Ilustración que procuaraban encontrar la solución de todos los problemas humanos en el raciocinio del hombre bien informado y dirigido. Si en el siglo xvII los tratadistas se preocupaban por las causas de la mendicidad y la vagancia, en el siglo xvIII se proyectaban remedios a estos fenómenos problemáticos.17

Entre los reformistas del siglo xviii, los que más a fondo trataron el problema de la ociosidad de la plebe, fueron el asturiano José del Campillo y el irlandés nacionalizado Bernardo Ward. Ambos tuvie-

¹⁴ Para la legislación decretada para España, véanse la Nueva Recopilación, lib. I, tít. XII, leyes 6-26 y los autos acordados del mismo libro y título; la Novisima Recopilación, lib. VII, tít. XXXIV, leyes 1-18. Se encuentra un sumario de las medidas legislativas en Rumeu de Armas, p. 167-168; y en J. Vicens Vives, Historia social y económica de España y América, Madrid, 1972, III, p. 102-103. Norman F. Martin, Los vagabundos en la Nueva España, siglo XVI, México, 1957, p. XIII-XVII. Sobre la doctrina de otros pensadores del siglo XVI, véase Pérez Estévez, p. 295-298.

¹⁵ Ibidem, p. 298-301. Viñas y Mey, p. 119, nota 38; p. 191-194.

¹⁶ Se han señalado razones varias que explican por qué los problemas de la mendicidad y la vagancia en todas sus formas se recrudecieron en España de manera alarmante; por ejemplo, el descuido gubernamental durante los últimos regímenes de la Casa de Austria, los años turbulentos de la Guerra de Sucesión, la inmigración constante de personas sin ocupación fija atraídas hacia España por su fama de opulencia, el aumento natural de la población nativa, la mala condición de la agricultura y de la industria del país. Vicens Vives, III, p. 205-206. Vicente Palacio Atard, Derrota, agotamiento, decadencia en la España del siglo XVII, Madrid, 1956, p. 75-129. Martin, op. cit., p. xVII-xx.

¹⁷ Pérez Estévez, p. 301-336. Vicens Vives, rv, p. 94-107. Un resumen de los efectos de la Ilustración en España se encuentra en Richard Herr, The Eighteenth-Century Revolution in Spain, Princeton, 1958, p. 37-86. Acerca de los mendigos y la asistencia social en Francia del siglo xVIII, véase Olwen H. Hufton, The Poor of Eighteenth Century France, 1750-1789, Oxford, 1974, p. 11-24, 107-de los mismos temas en Inglaterra.

^{127. 131} ss. J. R. Poynter, Society and Pauperism, London, 1969, p. 1-44 trata

ron considerable influencia sobre las medidas tomadas para remediar este problema y encarrilar la asistencia social tanto en España como en ultramar.¹⁸

Campillo encuadra el pauperismo y sus consecuencias dentro de la estructura económica-social del país. Señala que la juventud española había recibido mala formación desde su infancia por no inculcarle a fondo los valores y méritos del empleo honrado y útil. Por otra parte, España había sufrido mucho al no fomentar los medios de producción, especialmente los de las fábricas industriales, resultando así la falta notable de puestos de trabajo para ocupar a la crecida población.¹⁹

Tres categorías de pobres son delineadas por Campillo: los pobres físicamente incapaces de sostenerse que no tenían otro medio de sobrevivir más que el de la mendicidad; los pobres de conveniencia o sea los holgazanes y los vagos que huían del trabajo y se volvían limosneros habituales; los pobres de apariencia o sea los que pretendían la pobreza y se dedicaban a la mendicidad con el fin de cubrir su identidad de ladrón y bandido. A los verdaderos pobres, Campillo no proponía otro remedio sino recogerlos en hospicios dirigidos por el Estado. En cuanto a los holgazanes, se debía intentar la enmienda por medio de amenaza de la ley y por el temor del castigo. Pero a los vagos inveterados, imposibles de corregir por medios más suaves, se señalaban destinos determinados según la gravedad del caso, por ejemplo, trabajo duro en los presidios por largo tiempo, o, por tiempo más corto, labor en las obras públicas. Un tercer destino, también para los incorregibles, sería el recogimiento en hospicios estatales llamados "Reales Casas" que tenían fábricas anexas, dirigidas por oficiales competentes los que, a la vez, se encargaban de cambiar la manera de vivir de los reclusos.20

Sin discutir la originalidad de sus ideas, el hecho es que las obras de Bernardo Ward ocupan lugar destacado en la historia socio-económica de España. Nada menos que las prestigiosas Sociedades Económicas de Amigos del País adoptaron las obras de Ward como libros

¹⁸ Para otras soluciones a los problemas sociales de España, véase Sarrailh, op. cit., p. 506-543.

¹⁹ José de Campillo, Lo que hay de más y de menos en España, para que sea lo que debe ser y no lo que es, Madrid, 1969, p. 15-18. Apareció por primera vez la obra de Campillo en Madrid, 1741. Para una síntesis del proyecto de Campillo, véase Pérez Estévez, p. 306-310.

²⁰ Campillo, p. 32-35; 78-86.

de cabecera o directorios en sus análisis y proyectos sobre materias socio-económicas.²¹

En España, escribía Ward, quedan inutilizados los tres elementos sobre los cuales deberían construirse la grandeza y la opulencia del país, a saber: tierras, hombres y dinero. Opinaba que el elemento humano era de suma importancia y que la ociosidad de millones de habitantes de España era la causa fundamental de la pobreza y esterilidad de la nación.²² Por consiguiente entre los postulados claves de su opúsculo *Obra Pía* (Valencia, 1750), Ward enérgicamente negó la categoría de pobres necesitados a los vagabundos, mendigos y holgazanes que inundaban el país. Estos malentretenidos vivían de la limosna injustamente pedida y de tal suerte robada al verdadero necesitado que la merecía. Por añadidura, se corrompían las costumbres de la juventud con el contagio de su trato y de su mal ejemplo.²³

Por otra parte, Ward se dio cuenta de que muchos de los mendigos y holgazanes lo eran no por culpa suya sino por carecer de trabajo estable, ya que el régimen económico de la nación era incapaz de asimilar en la agricultura, la industria o el comercio a tantos hombres desempleados.²⁴ Además, muchos de los desocupados lo eran por su propia voluntad porque dada la tradición piadosa de socorrer a los necesitados, existía en España un ambiente propicio para solicitar y recibir limosnas. Así, señala Ward, la veneración manifestada por la plebe hacia los frailes mendicantes que también vivían de limosna, podía contribuir inconscientemente a la vida holgazana.²⁵

Semejante a Campillo, Ward establece tres categorías de pobres: la gente anciana y achacosa, incapaces de trabajar; los holgazanes y vagabundos que constituía la mayoría de mendigos que no querían

²¹ Sarrailh, op. cit., p. 18, nota 3; p. 325. Herr, op. cit., 49-50. Sobre las Sociedades Económicas en el reino español y la influencia de Ward en dichas Sociedades, véase Robert J. Shafer, The Economic Societies in the Spanish World, 1763-1821, Syracuse, 1958, p. 10, 89-91.

²² Bernardo Ward, Proyecto económico en que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España con los medios y fondos necesarios para su plantificación, Madrid, 1779, Discurso preliminar, p. XVI.

²³ Bernardo Ward, Obra Pía, Madrid, 1779, p. 321-322. La primera edición de la Obra es de 1750 seguida por otra en 1757. La de 1779 que utilizamos aparece como apéndice de su Proyecto económico. Sobre el abuso de limosnas injustamente conseguidas y los malos efectos producidos, véanse Obra Pía, p. 337; Proyecto económico, p. 87, 197-198.

²⁴ Obra Pía, p. 322, 392-393. Para la reforma económica de la metrópoli como de los reinos de ultramar, véanse *ibidem*, p. 356-364; 369-380; y varios capítulos de las partes I y II del *Proyecto económico*.

²⁵ Ibidem, p. 198.

trabajar; y los pobres que sufrían la miseria porque no tenían ni trabajo ni otros medios con qué sostenerse.²⁶

Entre las soluciones propuestas por Ward, la más original es la creación de lo que se llamaba la "Hermandad de la Obra Pía", organización directora e imprescindible para realizar la verdadera asistencia social.²⁷ Patrocinada por la Corona y constituida por los oficiales tanto de las provincias como de las ciudades y villas, la Hermandad tendría su sede principal en Madrid. Una de sus funciones específicas sería el mirar por los pobres inválidos que quedarían en sus poblaciones de residencia para así estimular la generosidad de los demás vecinos. Si algunos de estos pobres podían trabajar, entonces los recogerían en centros dirigidos por la Hermandad donde les enseñarían un arte u oficio, según su capacidad.²⁸

Otra actividad muy importante de la hermandad sería encabezar, en colaboración con el Estado, la campaña contra los mendigos y los demás tipos de holgazanes voluntarios. Se debería prohibir severamente la mendicidad y toda clase de ociosidad a través de leyes adecuadas y aplicadas con todo rigor. A los que rehusaran corregirse y abrazar una vida útil y productiva, se les debería encerrar en hospicios especiales. Se esperaba que el miedo a la sujeción y la falta de libertad, muy temidos por esta gente, daría impulso efectivo a que cambiasen su modo de vivir.29 Mientras tanto, a los encerrados sin otro delito que el de la vagancia, se les obligaría a trabajar lo suficiente para costear su manutención y lograr la reforma deseada. Conseguida ésta y garantizado un empleo fijo, se les concedería la libertad. Pero los facinerosos que resistían a toda enmienda y que cometían crímenes adicionales, se les sujetaría a los trabajos forzados más duros de los hospicios y por tiempo indeterminado. El fondo de todas las soluciones propuestas por Ward, era el principio inviolable de que nadie estuviese ocioso.80

Este primer opúsculo de Ward fue seguido por otro, el *Proyecto aconómico*, escrito en Madrid en 1762 y publicado como obra póstuma unos años más tarde. Si su *Obra Pía* se caracteriza por el opti-

²⁶ Ibidem, p. 196. Obra Pía, p. 321-322.

²⁷ Ibidem, p. 320-323, 331-332, 385.

²⁸ Ibidem, p. 329-331, 337-343, 346.

²⁹ Ibidem, p. 343-344.

³⁰ Ibidem, p. 346-347. Fondos financieros para sostener la Obra Pia vendrían de la venta de los productos fabricados en los hospicios, complementados por contribuciones voluntarias y por la renta vitalicia establecida por unas loterías fundadas primero en la metrópoli y luego en América. Ibidem, p. 348-355, 363-369.

mismo o cierto idealismo, el *Proyecto* respira más bien un espíritu realista, a veces duro, que descubre en Ward algo de desilusión producida, quizás, al encontrar impracticables los remedios propuestos en la *Obra Pía*. Sin embargo, el plan original de Ward de abolir la pobreza y de librar a España de los desocupados perdura en el *Proyecto*. Lo que Ward cambia son los trabajos asignados a los incorregibles que ya no son los destinos humanitarios de la *Obra Pía*. Por consiguiente, en el *Proyecto* no se encuentra nada mejor que enviar a aquellos mendigos válidos, holgazanes y vagos con cualidades suficientes al servicio en el ejército; a los menos dotados entre ellos, a las escuadras navales; a los demás, particularmente los que tenían otro delito además de la vagancia, a las obras públicas. Por añadidura, los tres destinos serían vitalicios.³¹

Éstos fueron los principios fundamentales que dominaron el pensamiento español sobre la asistencia social desde el siglo xvI hasta mediados del xvIII. La mayor parte de los decretos y las leyes encontraron claro entronque con los pensadores mencionados, especialmente el cuerpo legislativo del siglo xvIII con la ideología de Ward. No es que todos los principios y las soluciones de dichos autores fueran adoptados. Pero sí se ve claramente que se consideraban y se estimaban los conceptos especulativos aunque no siempre sus soluciones prácticas.

Más que todo, los pensadores de los siglos referidos aclararon los conceptos en orden a distinguir a quiénes había que ayudar con la caridad cristiana, y a quiénes por el contrario, había que forzar al trabajo porque no se encontraban impedidos. De tal suerte que, al analizar las causas y apuntar las consecuencias de la pobreza del pueblo, los autores fueron deslindando a los que pertenecían al grupo de pobres verdaderos: los que por razones ascéticas imitaban la pobreza de Cristo; los pobres inválidos que no podían trabajar, a saber, los impedidos como los ciegos, mancos y demás inhábiles; los de edad avanzada y los niños expósitos; los enfermos temporales o habituales. Todos los autores estaban de acuerdo en que se debía socorrer a los pobres inválidos con la limosna bien distribuida o con el alojamiento en hospicios o casas de misericordia. Nadie los consideraba vagabundos. Al contrario, todos señalaban claramente a los pobres fingidos como los que contribuían más al atraso y pauperis-

³¹ Proyecto económico, p. 196-205. Acerca del realismo del Proyecto, véanse p. xxv-xxvi, 1-2, 11, 70. Para otros aspectos del idealismo de la Obra Pía, véanse p. 335-336.

mo del país. En esta categoría se clasificaban los mendicantes válidos, los vagabundos y los ociosos habituales que, sin tener oficio, ejercitar arte, servir ni trabajar, se dedicaban plenamente a la holgazanería. Son éstos, los pobres fingidos o, mejor dicho, holgazanes de toda especie, hacia quienes se fulminaba la legislación y contra quienes se luchaba con más vigor que fortuna.³²

Veremos ahora algunos datos que nos indicarán la gravedad de la presencia de tantos pobres fingidos en la Nueva España del siglo xvIII.

II

Los documentos de la época revelan en modo inequívoco la intensidad de la pobreza sufrida por el pueblo bajo. Muchos vivían en la miseria o apenas ganaban lo necesario para sostenerse. Otros dependían de las limosnas conseguidas por las calles o en las puertas de las iglesias. Otros más se convertían en vagabundos y salteadores de caminos. En las calles, plazas y calzadas nunca faltaba buen número de pordioseros, casi todos cubiertos con manta o trapos miserables, que persistentes, seguían a los caminantes hasta obtener el socorro que solicitaban.³³

En México como en las demás ciudades grandes, existía un mercado prohibido, llamado el Baratillo, donde se vendían además de algunas menudencias, artículos robados y luego desfigurados por ladrones habituales.³⁴

Toda esa gente, carente de oficio o beneficio, amanecía sin saber qué iría a comer durante el día, confiando sólo en lo robado o en

34 De nuevo se trató de extirpar el Baratillo en la Nueva España por cédula real del 31 de agosto de 1688 y orden del virrey conde de Galve contra el Baratillo, 19 de noviembre de 1689, en Archivo General de Indias, Sevilla (citado en adelante AGI), México, leg. 59. Para descripción del baratillo en esta época, véase informe anónimo en British Museum, London. Manuscript Section, add. 20986, f. 281-292. Repetidas prohibiciones aparecen a lo largo del siglo XVIII.

³² Discusión más amplia acerca de la tipología de los mendigos, vagos y demás ociosos validos se encuentra en Pérez Estévez, op. cit., 55-64.

³⁸ En el Archivo General de la Nación, México (citado en adelante AGN), los 31 tomos de la sección Presidios y Cárceles contienen unos 18 nombres dados a tipos distintos de ladrones en el siglo xvIII, por ejemplo, ladrón ganzuero, ladrón escalador, ladrón abigeo, ladrón macuteno, etcétera. Ordenanzas de la Alameda, México, 1722, da autoridad "al alcaide de esta calzada para aprender y encarcelar a los españoles vagabundos, mestizos y mulatos facinerosos y otras personas malentretenidas que frecuentan este lugar." Archivo del Ayuntamiento de México (en adelante AAMéx.), Legislación, t. 2982, exp. 11, f. 48. AGN, Bandos, t. 2, exp. 13B. Las ordenanzas fueron aprobadas por el rey el 4 de noviembre de 1728 y puestas en vigor el 18 de febrero de 1729. AAMéx., Legislación. t. 2986, exp. único.

la limosna, ambas cosas muchas veces gastadas en los paliativos de su vida miserable: las bebidas y los juegos prohibidos. En los informes reservados transmitidos a sus sucesores, los virreyes nunca dejaban de señalar el problema de ese numeroso sector de la población del cual "venían tantos criminosos". 85

Es difícil determinar exactamente el número de indigentes que existía en esa época. Mucho más complicado es encerrar en cifras a los mendigos, vagos y demás elementos del sector de la población que no se dejaba identificar.86 Sin embargo, por una estadística proporcionada por el obispo electo Manuel Abad y Queipo, entendemos que hacia fines de la segunda mitad del siglo xvIII había en la Nueva España unas 800 mil familias de las cuales cerca de 550 mil, o sea dos y medio millones de personas, padecían de alguna forma de indigencia.87 En las primeras décadas del mismo siglo, mitad de esta cifra, o sea cerca de un millón y medio de individuos, formó los sectores indigentes de la plebe. Sin duda alguna, el aumento marcado de la población en el siglo xvin agravó el problema del pauperismo. Aunque no todos los pobres eran holgazanes, se puede estimar que hacia fines del siglo, quizás hasta una quinta parte de la población se componía de personas económicamente necesitadas y entre ellos se encontraban los mendigos, vagos, ladrones, salteadores, y otros tipos malentretenidos que vivían habitualmente sin trabajo u oficio fijos.88

85 Norman F. Martin, ed., Instrucción reservada que el obispo-virrey Juan de Ortega Montañés dio a su sucesor en el mando al conde Moctezuma, México, 1697, publicado en México, 1965, p. 59-62, 72-74. Duque de Linares al marqués de Valero, México, 1716, en Instrucciones que los virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores, México, 1867, p. 302-308. Conde de Revillagigedo al señor marqués de las Amarillas, México, 28 de noviembre de 1754, en ibidem, p. 6-10.

⁸⁶ En documento satírico del 15 de marzo de 1754 contra los tratantes del Baratillo de México, su autor afirma: "Hay en el reino [Nueva España] cien ociosos y es poco decir, para uno que trabaja." Biblioteca Nacional de Madrid (citado en adelante BNMad.), Sección de Manuscritos, ms. 1953, f. 22. En otro manuscrito, "Idea compendiosa del reino de la Nueva España..." por Pedro Alonso O'Crowley, 1774, se nota que no obstante la opulencia de la tierra, hay "mucha población" dedicada a la inaplicación y la ociosidad, BNMad., ms. 4532, f. 165v-166.

³⁷ Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán, citado por José María Luis Mora, Obras sueltas, París, 1837, 1, p. 61-62. Lillian Estelle Fisher, Champion of Reform: Manuel Abad y Queipo, New York, 1955, p. 72-73.

³⁸ El virrey duque de Linares informa al rey, 31 de octubre de 1713, que la mayor parte de la población de la Ciudad de México se componía de gente miserable y pobres. Muchos vivían de limosnas, del hurto o del petardo. AGI, *México*, leg. 484.

La mayoría de los indigentes eran mestizos y personas con sangre mezclada, llamadas las castas, a los que se sumaban algunos negros, españoles peninsulares y criollos. Del total de los estimados seis millones de habitantes a principio del siglo decimonono, más de una cuarta parte eran mestizos y de las castas; casi mitad, indios; algo más de una quinta parte, criollos. Los peninsulares llegaron sólo a uno y medio por ciento del total, mientras que los negros africanos apenas subían a diez mil. De manera que el mayor número de los pobres de la Nueva España venían de aquellos sectores de la sociedad que, con los años, habían crecido notablemente: los mestizos y las castas. Excluidos de participar en actividades políticas y económicas de categoría, y careciendo la colonia de industrias permitidas, centenares de individuos de estos sectores étnicos se encontraban desplazados e inadaptados, o sin suficientes oportunidades para sostenerse. La masa de desocupados no pudo sino crecer a costa del bienestar del reino entero. A veces lo que se consideraba como la ociosidad habitual del mestizo no fue sino consecuencia de restricciones, perjuicios y fuerzas socio-económicas nacidas en el siglo xvi y agravados en las épocas siguientes. Andando el tiempo, los vocablos "gente perdida" y "holgazán" llegaron a ser casi sinónimos con aquella nomenclatura especial dada a personas de raza mezclada.39

Otro sector de gentes pobres se componía de los indios, a veces limosneros o que al juntarse con vagabundos seguían su ejemplo, viviendo del hurto u otra forma de robo. Sin embargo, su pobreza y su condición miserable se consideraba en categoría distinta a la de los demás plebeyos. Por lo general, el indio existía atado a su labor y en un lugar inmóvil en la escala económico-social por restricciones múltiples y por los regímenes de trabajo establecidos por la Corona y explotados por los sectores superiores de la sociedad. En cuanto a la asistencia social a los indios, existían hospicios y casas de misericordia para los inválidos que vivían cerca de las ciudades y los pueblos. Encima de todo, siempre quedaba lo que se esperaba de la raza vencida: el pago de tributos y el abasto de mano de obra barata. 40

³⁹ Agustín Cue Cánovas, Historia social y económica de México, 1521-1854, México, 1963, p. 133-134. Lillian Estelle Fisher, The Background of the Revolution for Mexican Independence, Boston, 1934, p. 30-37, 52-55. Acerca de la nomenclatura de los de raza mezclada, véase Gonzalo Aguirre Beltrán, La población negra de México, 1519-1810, México, 1946, p. 175-179.

⁴⁰ Instrucción reservada del virrey conde de Revillagigedo a su sucesor el marqués de las Amarillas, México, 28 de noviembre de 1754, en *Instrucciones*, p. 11-12.

Veremos algunos de los muchos testimonios de la época acerca del pauperismo, sus consecuencias y el sector de la población más afligido por ello.

El duque de Alburquerque, primer virrey nombrado por Felipe V para el gobierno de la Nueva España, encontró la ociosidad y los crímenes ocasionados por ella, muy extendidos en todo el reino. En una de sus muchas cartas informó a su majestad "del inumerable gentío que puebla este reino de varias castas y mezclas indefinibles cuya multitud se mantiene a expensas de la natural abundancia del país, sin más aplicación al trabajo que la que les provoca su propia ociosidad".⁴¹

En carta reservada del 18 de mayo de 1721, el virrey marqués de Valero pidió al rey que no se permitiera la embarcación en España a tanta gente vagabunda y facinerosa "porque ninguno de los que pasan se aplica aquí a servir y sólo piensan en acompañarse con los muchos que encuentran sin oficio ni beneficio".⁴²

Unos años más tarde, en 1754, otro virrey, el primer conde de Revillagigedo explicaba, a su sucesor en el mando, que la clase plebeya era "un monstruo de tantas especies cuantas son diversas las castas, agregándose a su número el de muchos españoles habituados con la pobreza y ociosidad, raíces de que dimanan las viles costumbres, ignorancia y vicios irremediables". Además de la falta de ejército armado fijo que normalmente ocuparía muchos hombres, una de las causas principales de tanta indigencia era la falta de fábricas industriales y manufacturas de géneros, cuyos productos podrían ser destinados no sólo al consumo interno sino también al de otros reinos. Las pocas industrias permitidas, notaba el virrey, como las de minería, la grana, el añil y productos extractivos semejantes, ocupaban relativamente corto número de personas de sólo ciertas regiones limitadas. La mayor parte de las manufacturas venían de España, lo que daba por resultado en el virreinato "mucha necesaria ociosidad". Añadió el virrey que la fábrica de bebidas prohibidas y la persistencia de los juegos de envite y de suerte, también prohibidos, atraían

⁴¹ Carta del 27 de enero de 1708, AGI, México, legajo, 485. En otra al rey, 27 de enero de 1711, de nuevo dio cuenta de "la gran cantidad de gentes ociosas dedicadas a robar y saltear caminos, pueblos y ciudades que hay en la Nueva España". Ibidem.

⁴² Carta escrita en México y dirigida a Felipe V, ibidem, leg. 488.

a mucha gente plebeya de tal suerte que estas actividades fomentaban la indigencia de las clases populares.⁴³

Otro testimonio, el del virrey marqués de Croix en 1771, da cuenta de la dificultad de cumplir con lo que él consideraba una de las principales obligaciones de su gobierno, "el limpiar el país de ociosos y vagabundos" que abundaban y llegaban a incrementar el número de los bandoleros que quitaban la seguridad a los caminantes y viajeros. Informaba también el marqués que por medio de varios proyectos de obras públicas había sido posible constreñir a "mucha casta de gentes entre lo del populacho de lo que dimana el ser sumamente viciosos" a que se ocupara en estas labores útiles.⁴⁴

Finalmente, en 1800, otro virrey, Miguel José de Azanza, informa que en los años de su gobierno, el programa de obras públicas había sido ampliado y entre las consecuencias benéficas, se encontraba la de ocupar a muchas personas de la clase plebeya. Asimismo, se habían tomado medidas para ampliar el proyecto del Hospicio de Pobres donde "se recogen todos los mendigos de uno y otro sexo, cuya edad o achaques no les permiten tomar una decente ocupación que los sostenga". Junto con esta providencia, las limosnas "que antes se distribuían indiscretamente en las calles y zaguanes", ahora se juntan y se aplican para sostener a los necesitados verdaderos.⁴⁵

Estos testimonios de sólo algunos de los virreyes sirven para darnos cuenta de la gravedad de uno de los problemas que más preocupaba a los gobernantes de la Nueva España en el siglo xviii: aquellos pobres sin oficio ni beneficio que formaban un sector tan numeroso de la población total. Ahora veremos algunas de las medidas con que se trató de darle solución a este problema.

III

Para percibir mejor las orientaciones y las fuerzas contemporáneas que influyeron sobre las disposiciones implementadas, dividimos el siglo xvIII en dos periodos. El primero abarca los años de 1702 hasta 1766 o sea, desde el gobierno del virrey duque de Alburquerque has-

⁴³ Informe del conde de Revillagigedo al marqués de las Amarillas, México, 28 de noviembre de 1754, en *Instrucciones*, p. 6-8, 10, 17, 26. Por cédula real del 31 de julio de 1745 se había prohibido juegos de envite y de suerte por fomentar la ociosidad y la miseria, en AGI, *México*, leg. 1339.

⁴⁴ Norman F. Martin, ed., Instrucción del virrey marqués de Croix que deja a su sucesor Antonio María Bucareli, México, 1 de septiembre de 1771, México, 1960, p. 53, 76-80, 84.

⁴⁵ Ernesto de la Torre, ed., Instrucción reservada que dio el virrey don Miguel de Azanza a su sucesor don Félix Berenguer de Marquina, San Cristóbal, 29 de abril de 1800, México, 1960, p. 58-61, 63-64, 66-67.

ta los comienzos de la administración del virrey marqués de Croix. El segundo incluye los años de 1766 hasta principios de 1800, es decir, desde el virreinato de Croix hasta fines del gobierno de Miguel José de Azanza.⁴⁶

En el primer periodo, Nueva España sentía los cambios de la política interna y externa que acompañaron el régimen del nuevo rey de España, Felipe V de la Casa de Borbón. La legislación y otras medidas relativas a los mendigos y los pobres caían dentro de dos clases generales: las que llamamos punitivas que trataban de resolver los problemas de la mendicidad fingida, la vagancia, el hurto y demás consecuencias de la holgazanería, con el castigo o la pena jurídica; y las que denominamos preventivas cuyo fin era proveer trabajo u oficio a las personas que físicamente podían trabajar, o cuidar a los incapacitados en casas y hospicios. A veces los recursos incluían elementos o aspectos de ambas orientaciones, punitivas y preventivas. Trataremos únicamente en este estudio el primer periodo, 1702-1766, y sólo las medidas punitivas o sea las que se tomaron contra los ociosos incorregibles.

Quizás las penas más severas contra aquellos que se consideraban holgazanes inveterados y que habían cometido además otros delitos, fueron las propuestas a fines del siglo xvII por real acuerdo de la Audiencia de México. Después de imponer azotes, se trataba de agravar el castigo sellando las espaldas y los molledos de los brazos de los ladrones y salteadores habituales, aprehendidos dentro de la Ciudad de México y en cinco leguas de su contorno. Por añadidura, a los que se aprehendiera por segunda vez, se les había de cortar las orejas. Aunque la Corona no aprobó estas medidas punitivas, su severidad revela hasta dónde los oficiales locales estuvieron dispuestos a llegar para extirpar de la Nueva España aquellos vicios.⁴⁷

46 De este último periodo, se tratará en estudio especial que está en pre-

⁴⁷ Por real cédula del 31 de octubre de 1698, la Corona pidió que los ministros del Acuerdo expusieran sus motivos para dicha resolución. Respuesta del Acuerdo del 10 de mayo de 1700, AGI, México, leg. 485. En cartas del 31 de marzo de 1703 y 9 de abril de 1706; el nuevo virrey, duque de Alburquerque, hace constar acerca de las referidas penas severas anteriormente propuestas, y apunta que las competencias entre los tribunales habían formado obstáculo para la aprehensión de tantos ladrones inveterados. Ibidem, México, 475. Al dejar el mando, el mismo virrey pidió al monarca, en carta del 27 de enero de 1711, que no hubiese parva materia en los delitos de robo y que por cualquier crimen de este género, aunque fuera por primera vez, se impusiera la pena de muerte para ejemplo y escarmiento de todos los ladrones. Ibidem, México, leg. 485.

Unos años más tarde, al empezar su gobierno el duque de Linares, dos salteadores incorregibles con delitos de homicidio, fueron condenados a la pena de muerte y "otros muchos con la de azotes, obrajes y presidios". En esta manera, notaba el virrey, se podía empezar la limpieza de "los caminos, lugares y villas de los repetidos robos, muertes y otras atrocidades" perpetrados por tanta gente facinerosa, sin ocupación. Linares siguió este empeño especial. Sólo en los dos primeros años de su gobierno, 409 malhechores fueron sentenciados por la Real Sala del Crimen, a 25 de ellos se aplicó la pena de muerte.⁴⁸

Otro castigo que a los vagabundos y a otros condenados a ello les parecía muy duro era el trabajo forzado en los obrajes. Estas fábricas permitidas por licencia especial, producían paños, bayetas y semejantes géneros, de baja calidad, utilizados y en mayor demanda por la clase plebeya. Las condenaciones duraban generalmente de dos hasta diez años, según la gravedad de los delitos cometidos. El ambiente y otros aspectos del trabajo en los obrajes, como las horas largas, el alojamiento pobre, el maltrato por los obrajeros y el encierro por tiempo largo, hicieron que esta forma de destino, parecido al encarcelamiento, fuera muy desagradable a vagos, mendigos y demás tipos de ociosos viandantes que tanto apreciaban su libertad. La ley no permitía la condena de españoles o criollos al obraje, de manera que los mestizos y personas de las castas fueron los que se condenaban a ello.49 Obrajes existían, por ejemplo, en las ciudades de México, Guadalajara, Querétaro y Puebla.⁵⁰ Pero otras ciudades, como la de San Miguel el Grande, deseaban tenerlas dentro de sus comarcas para así obviar que los muchos pobres en ellas no anduviesen vagos y ociosos.51

⁴⁸ Linares al rey, 6 de enero de 1711, ibidem, México, leg. 485. El rey a la Real Sala del Crimen, 21 de agosto de 1715, AGN, Reales cédulas duplicadas, t. 61, f. 141-142v.

⁴⁹ Real cédula del 21 de septiembre de 1726, en Archivo Histórico Nacional, Madrid (citado en adelante AHN), Códices, t. 686B, exp. 298, f. 303.

⁵⁰ En 1711, los dueños de los obrajes de paño pagaban al Estado tres pesos mensuales por adelantado por cada condenado recibido. Los obrajeros consideraban el precio excesivo por el riesgo de la muerte y de la fuga de los reos. AGN, Ordenanzas, t. 11, exp. 365. AGI, México, legs. 494, 644, 1130, 1330, 1334. Repetidas quejas entre 1756 y 1759 se presentaban al virrey por los obrajeros sobre lo que se consideraban precios excesivos en la venta de reos a obrajes; véanse ibidem, México, legs. 520, 1086, 1130; y en AGN, Correspondencia de virreyes, serie 11, t. 1, exp. 74; Reales cédulas originales, t. 76, exp. 47.

⁵¹ Petición de Manuel de la Canal, vecino de San Miguel el Grande, al virrey marqués de las Amarillas, 17 de marzo de 1756, AGI, *México*, leg. 516.

Además de obrajes textiles, se condenaba a algunas gentes ociosas, especialmente a las que llevaban graves crímenes añadidos, a trabajos forzados en los ingenios y trapiches de azúcar, y en las panaderías y curtidurías. En general, se encontraban negros o mulatos destinados a estos trabajos.⁵² Relativamente pocos forzados fueron remitidos a obras de minas.⁵³

Una medida punitiva utilizada con frecuencia en esta época fue la del trabajo forzado en los presidios litorales o fronterizos. La Guerra de Sucesión en Europa entre 1702 y 1713 había confirmado la posesión del trono español para el duque Felipe de Anjou, de Francia. Una de las consecuencias importantes de este cambio dinástico fue que el nuevo monarca, Felipe V, y sus dominios españoles heredaron la enemistad de Inglaterra y de Holanda, las dos potencias marítimas más grandes en aquella época. Aunque la guerra había terminado en la primavera de 1713, las posesiones territoriales españolas, especialmente las de ultramar, quedaban vulnerables a los corsarios y las fuerzas marítimas enemigas. También como consecuencias del cambio dinástico y de los tratados firmados con Francia, España se encontró de nuevo en guerra con Inglaterra en 1718, 1727, 1739 y 1762. Durante estos años difíciles, invasiones por fuerzas inglesas o incursiones piráticas toleradas por ellos, sucedían con frecuencia en virtualmente todas las provincias e islas españolas del Seno Mexicano y del Mar Caribe: La Florida, La Habana, Veracruz, Yucatán, Santo Domingo y Honduras.54

Desde principios del siglo, la frontera con territorio inglés que mereció la atención inmediata de la Corona y del gobierno novohispano fue la de La Florida. Además de "arbolar banderas" en México, Puebla y otras ciudades para enlistar gente joven para servir en la defensa de aquella provincia, la Sala del Crimen, también bajo órdenes del rey, destinaba como gastadores o trabajadores forzados a los presidios de San Agustín y Santa María de Galve (Pansacola) a hombres aprehendidos por ser ociosos habituales, vagos y malen-

⁵² Véase memoriales y cartas de los años de 1756 y 1757 en AGI, *México*, legs. 644, 1086, 1115 y 1116.

⁵³ Petición para obreros forzados en una mina de Zacatecas, junio de 1759, AGI, *México*, leg. 1130; otra para obras en minas de cobre, 20 de enero de 1760, AGN, *General de Parte*, t. 42, f. 201v.

^{1760,} AGN, General de Parte, t. 42, f. 201v.

54 Por el tratado de París, 1763, España tuvo que ceder La Florida a Inglaterra pero recuperó La Habana y Manila, ambas tomadas por los ingleses durante la última guerra. Para datos sobre estas guerras y sus consecuencias, véase Pedro Aguado Bleye y Cayetano Alcázar Molina, Manual de historia de España, sexta edición, Madrid, 1956, t. 111, p. 31-170.

tretenidos,⁵⁵ Además, desde 1703, se había encargado al virrey de México el proyecto de fomentar la población de La Florida y en manera especial la de Santa María con algunas familias novohispanas dándoles repartimientos de tierras y otras facilidades conducentes a este fin. A mediados de 1713, el monarca reitera sus órdenes para enviar gente a La Florida, reconociendo sin embargo, que habían llegado últimamente unos 56 forzados.⁵⁶ Por el año de 1716, Nueva España había destinado tantos hombres al servicio militar del presidio de Pansacola así como al de San Juan de Ulúa, Veracruz, que ya no cabían.⁵⁷ Sin embargo, siguieron órdenes para que se remitiesen forzados adicionales que servirían de gastadores. A fines de 1755, llegaron 100; a mediados de 1756, se destinaron 200; a mediados de 1760 arribaron 30 más para Pansacola.⁵⁸

Por razones obvias, el presidio de San Juan de Ulúa y el puerto de Veracruz gozaban de gran importancia y recibían siempre atención especial de los oficiales tanto de la metrópoli como los del reino novohispano. Además de su sitio estratégico, militar y comercial, ambos lugares servían de depósito temporal para los forzados destinados a La Habana, La Florida y a los demás presidios del Seno Mexicano. Hasta el virrey Revillagigedo estableció en 1755 un cuerpo

⁵⁵ Reales cédulas y órdenes de los años de 1701-1716, en AGI, México, leg. 1078, 1079, 1081. Varias cartas de virreyes y de otros sobre la defensa de La Florida, 1706-1723, ibidem, México, leg. 477, 482, 489. Real cédula de 7 de julio de 1704, AGN, Reales cédulas originales, t. 22, exp. 32. Orden del virrey Alburquerque, 22 de mayo de 1710, en AGN, General de Parte, t. 20, f. 11v. Real cédula de 9 de marzo de 1718, AGN, Reales cédulas duplicadas, t. 94, f. 123-125. Virrey Amarillas a Julián de Arriaga, secretario de Estado, 14 de julio y 30 de noviembre de 1755, AGN, Correspondencia de virreyes, sección 1, t. 1, exp. 7, 15.

⁵⁶ Orden del rey al duque de Alburquerque, 24 de noviembre de 1703, AGI, México, leg. 1078, f. 211v-215. Real cédula de 12 de junio 1713, ibidem, México, leg. 1080, f. 284v-286.

⁵⁷ Linares a Valero, 1716, Instrucciones, p. 303. En carta del 3 de mayo de 1724 al rey, el marqués de Casafuerte recomienda que no se remitieran hombres con delito grave a servir de soldados en la defensa de presidios sino sólo de gastadores. AGI, México, leg. 490.

⁵⁸ Carta de Arriaga al marqués de las Amarillas, 5 de abril de 1756, AGN, Reales cédulas originales, t. 76, f. 76. Ordenes del virrey a la Real Sala de México, 16 de julio y 6 de agosto de 1756, ibidem, Real Audiencia, t. 9, f. 28 y 31. Carta del gobernador de La Florida al virrey, 9 de junio de 1760, ibidem, Correspondencia de gobernadores, t. 4, f. 46.

⁵⁹ Reales órdenes al castellano de San Juan de Ulúa, 2 de julio de 1716, en AGI, *México*, leg. 1081, f. 62-63. Consultas de la Real Sala de México, 16 de febrero y 7 de diciembre de 1758, AGN, *Real Audiencia*, t. 9. Jueces de la Real Sala al virrey, 6 de abril de 1760, *ibidem*, *Correspondencia de virreyes*, serie II, t. 2, exp. 12.

especial de ordenanzas que proveían el buen orden de todas las operaciones de los forzados destinados al presidio y al puerto. Por ejemplo, los holgazanes y vagos condenados por los tribunales de México, Guadalajara y demás ciudades debían ser aplicados al trabajo como gastadores "según la condenación de sus delitos, y su oficio a ración y sin sueldo; y prohibo decía el virrey— se les dé gratificación alguna por el trabajo que hicieron, pues ésta sólo les sirve para vicios y no debe dárseles".60 Los forzados no sólo trabajaban dentro del presidio y en las obras de mantenimiento del muelle, de los almacenes y de otros trabajos del puerto, sino también laboraban en las de fortificación de la plaza, en la limpieza de las calles de la ciudad, en trabajos de reparación de las iglesias, los conventos y edificios públicos. Hasta algunos fueron destinados a servicios especiales de los oficiales del presidio y puerto. Se servían también de aguadores, carpinteros, albañiles, herreros y semejantes oficios. Sólo hacia mediados del siglo se escogía con más frecuencia entre los forzados, algunos de edad, robustez y estatura reglamentarias para servir de tropa en los presidios.61 En junio de 1760, existían unos 155 forzados destinados como gastadores en las obras variadas del presidio y del puerto.62

Otros presidios y guarniciones de las islas como los de La Habana y Santo Domingo, así como los de la provincia de Yucatán, dependían en los auxilios venidos, especialmente, de la Nueva España. En barcos de la Armada de Barlovento o, si fuera conveniente, en los de las flotas, salía de Veracruz ayuda en diversas formas para aquellos parajes: hombres para el servicio armado, los situados y abastecimientos para la tropa, pertrechos y otros armamentos, provisiones de toda clase, y, finalmente, buen número de vagos y ociosos condenados por su holgazanería o por causa que "no arguye inclinación a feos y torpes delitos". Estos forzados servían de gastadores y proveían la mano de obra para los presidios, las plazas y otros trabajos relacionados con la defensa de aquellos lugares. Hasta la metrópoli urgía a los oficiales de Nueva España que los forzados llevasen sus

⁶⁰ Establecimiento en que deben quedar y subsistir en adelante los forzados de Veracruz, 22 de agosto de 1755, ibidem, Presidios y Cárceles, t. 17, f. 75.

⁶¹ Instrucción del rey, 25 de julio de 1751, AGI, Indiferente general, leg. 1300.

⁶² Relación individual de los forzados, 11 de junio de 1760, AGN, Correspondencia de gobernadores, t. 4, exp. 122; también exp. 126.

⁶³ Real cédula del 20 de noviembre de 1700, AGN, Reales cédulas duplicadas, t. 94, f. 116-116v.

esposas e hijas si las tuvieran, con esperanza de que, al terminar sus sentencias, quedaran como colonizadores.⁶⁴

Además de los destinos mencionados, también se remitían, desde fines del siglo xvi, muchos vagabundos, ladrones y otros tipos de ociosos a las Islas Filipinas. Sin embargo, por regla general, se reservaba este destino a los que, por añadido, habían cometido delitos v crímenes graves. Llegaron, desde principios del siglo xvm, tantos condenados de este índole que el gobernador de Manila, en 1731, envió cartas al rey, presentándole las serias inconveniencias de permitir la remisión de esta clase de gentes a las Islas. Sólo en cuatro años, 1722 hasta 1725, habían llegado de la Nueva España 166 castigados a servir plazas de soldados y de gastadores. La inconveniencia más grande, decía el rey, fue "el mal ejemplo y arrastrada vida" de los forzados que "pervertían a los que tiernamente profesan nuestra santa fe católica, inclinándolos a vicios y latrocinios, y tienen toda la tierra en una continua disconfianza". En consecuencia, el monarca ordena en 1734 al virrey y por él, a todos los jueces de la Nueva España, que, hasta nueva orden, se suspendan todas las condenas a gentes a Filipinas. Suficiente era que se remitiesen a todos los forzados a los presidios y plazas acostumbrados dentro del reino novohispano.65 La suspensión duró sólo algunos años. Poco a poco los tribunales volvieron a destinar forzados con graves delitos a Filipinas.66

Aunque los jueces de los tribunales y otros mencionaban, de vez en cuando, la posibilidad de juntar holgazanes y malentretenidos, y remitirlos a servir de pobladores en las Provincias Internas y a las Californias, los misioneros y otros también veían inconveniencias graves en esa posibilidad.⁶⁷ Quedó para la segunda mitad del siglo la implementación de semejante proyecto.

- 64 Reales cédulas del 20 de septiembre de 1702, del 28 de febrero y del 26 de marzo de 1703, y del 7 de julio de 1704, ordenando al virrey novohispano que se remita gente vaga y viciosa a los presidios de Yucatán, *ibidem, Reales cédulas originales*, t. 32, f. 80-81. Carta del virrey Alburquerque al secretario del Consejo, 11 de octubre de 1704, AGI, *México*, exp. 476. Otras órdenes y despachos acerca de vagos y holgazanes remitidos como forzados a Santo Domingo y La Habana, *ibidem*, México, leg. 1078 y 1079.
- 65 Real cédula del 6 de agosto de 1734, en AGN, Reales cédulas originales, t. 53, f. 141-143.
- 66 Carta del 21 de enero de 1754, ibidem, t. 675. Informe de la Real Audiencia de México, 26 de abril de 1760 sobre la remisión de castigados a Filipinas, AGI, México, leg. 1507.
- 67 Descripción general de las Provincias Internas de la Nueva España, 1727, en Biblioteca del Palacio del Oriente, Madrid, ms. 2826 (misceláneo de Ayala, t. 12). Testimonio sobre la Nueva Vizcaya, 1704, AGI, México, leg. 475. Con-

Las medidas punitivas que hemos considerado presuponían un sistema más o menos eficaz para la aprehensión de los muchos individuos entregados a la ociosidad y las consecuencias de ella. Desde luego, había obstáculos serios contra la aprehensión de los facinerosos: las enormes regiones despobladas, la topografía difícil de la tierra, la escasez de caminos y las malas condiciones de los que existían. Además, la competencia sin número entre los tribunales o entre ellos y los oficiales locales, y la dificultad de extraer facinerosos del refugio o asilo en sagrado añadieron otros tropiezos. Las apelaciones frecuentes de los casos judiciales también frustraban los esfuerzos de las justicias. Quejas crónicas deploraban la lentitud de los procesos mientras las cárceles quedaban llenas.⁶⁸

No obstante las dificultades, centenares de malhechores fueron aprehendidos, algunos condenados a muerte, los más destinados a presidios, obrajes u obras públicas. Además de la Real Sala del Crimen que ejercía la justicia ordinaria, 69 otras dos instituciones implementaban la justicia especial: la Santa Hermandad y el Real Tribunal de la Acordada. La primera funcionaba desde a mediados del siglo xvi pero tomó forma definitiva durante el transcurso del siglo xvi. Provinciales de la Hermandad fueron nombrados en todos los obispados novohispanos y gozaron el derecho de organizar las guardias de

sulta de la Real Audiencia de México, 1734, AGN, Historia, t. 430, exp. 1. Ordenanzas formadas para las Provincias Internas, 22 de mayo de 1729, ibidem, Bandos, t. 2, exp. 13.

68 Alburquerque al rey, 29 de abril de 1706 y 27 de enero de 1708, Juan José de Veitia al rey, 12 de mayo de 1708, AGI, México, leg. 485. Cartas reservadas de Valero al rey y al Consejo, 3 de agosto de 1717 y 18 de mayo de 1721, ibidem, México, legs. 468A, 488. El rey a la Sala del Crimen, México, 16 de septiembre de 1745, ibidem, México, leg. 1085, f. 478-483. Sobre las consecuencias inconvenientes del refugio en sagrado, véase carta del rey a Valero, 13 de agosto de 1719, AGN, Reales cédulas originales, t. 49, exp. 79.

69 Ejercían la justicia o jurisdicción ordinaria primero los alcaldes de la Sala del Crimen (causas civiles y criminales en primera instancia dentro de cinco leguas del lugar de la Real Sala, y todas las causas de justicia ordinaria que habían de apelar), los corregidores y los alcaldes mayores (todas las causas civiles y criminales en sus distritos), alcaldes ordinarios (causas civiles y criminales en primera instancia hasta llegar a sentencia definitiva en los pueblos pero no fuera de ellos). Además, los oidores de las audiencias cuidaban de las causas civiles y criminales que habían de apelar a los gobernadores, alcaldes mayores y otras justicias cuando no habían alcaldes de la Real Sala. Entre estos oficiales surgían, a menudo, competencias de jurisdicción que retardaban el ejercicio de la justicia. Véase, por ejemplo los esfuerzos de Alburquerque, luego desaprobados, de ampliar las facultades de los jueces ordinarios en casos de pena de muerte, 28 de junio de 1708, AGN, Reales cédulas originales, t. 33, exp. 147. Sobre las competencias jurídicas; orden de Valero, 27 de agosto de 1716, ibidem, General de parte, t. 21, f. 263-264.

caminos y la vigilancia de regiones rurales.⁷⁰ Tres de los alcaldes provinciales de la Hermandad en el Arzobispado de México, Miguel y su hijo José Velázquez Lorea, y el sucesor del último, Jacinto Martínez de la Concha, recibieron reconocimientos especiales de la Corona por sus labores efectivas si no por extirpar "la mucha abundancia de la gente ociosa y vagamunda", por lo menos en contenerla, contribuyendo así a la seguridad del reino.⁷¹ Desde 1719 en adelante, comenzando con Miguel Velázquez Lorea, los alcaldes provinciales de la Hermandad también actuaban como jueces del Real Tribunal de la Acordada, y gozaban jurisdicción y facultades extensivas no sólo en regiones rurales sino también en los poblados.⁷² No por eso desaparecieron las competencias de jurisdicción, pero por lo menos cierta coordinación de las actividades de estos dos cuerpos punitivos mejoraron, en algún grado, su efectividad.

Además de estas medidas, la Corona intentó otras para también acelerar la aprehensión de los holgazanes criminales. Una fue el nombramiento de una guardia especial de caminos que organizaba, bajo la supervisión del alcalde provincial de la Hermandad, cuadrillas montadas de hombres para limpiar los caminos de facinerosos. Los salteadores habían formado pandillas de 10 a 30 o más hombres que actuaban en pleno día, especialmente en los caminos que iban de la Ciudad de México hacia Toluca, Acapulco, Puebla y Veracruz. Lugares como Riofrío, Cerro Gordo, Maltrata y Monte de las Cruces daban espanto a los que se atrevían a pasar. Cuando las guardias, libres de trabas, llenaban su función, lograban resultados notables. Hasta uno de éstos, llamados "cabos de gentes", había prendido cente-

70 El rey al conde de Revillagigedo sobre la función de la Hermandad, 15 de noviembre de 1751, en AAMéx., Cedulario, t. 440, f. 222-224. Ejemplos de estos nombramientos en la primera mitad del siglo xvIII, AGI, Indiferente general, leg. 1504; ibidem, México, leg. 1081, 1339. Fernando Casado Fernández-Mensaque, "El Tribunal de la Acordada en Nueva España", Anuario de Estudios Americanos, t. VII, 1950, p. 280-287. Martin, Vagabundos, p. 68-70.

71 Carta del rey a Miguel Velázquez Lorea, alcalde de la Hermandad y juez de la Acordada, 22 de mayo de 1722, ibidem, México, leg. 1081. Real cédula del 20 de agosto de 1724, ibidem, México, leg. 490. Amarillas a Arriaga, 2 de noviembre de 1756, AGN, Correspondencia de virreyes, serie 1, t. 1, exp. 134. Cédulas, cartas y algunos planos de estadísticas de reos aprehendidos, 1746-1812, AGI, México, leg. 1667-1668.

⁷² Alicia Bazán Alarcón, "El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España", *Historia Mexicana*, México, enero-marzo 1964, v. XIII, núm. 3, p. 317-345.

⁷³ El rey al conde de Revillagigedo, 12 de diciembre de 1747, AGN, Reales cédulas originales, t. 67, exp. 39. El rey a Valero, refiriendo a estos comisionados especiales como cabos de gentes, 23 de noviembre de 1721, ibidem, Reales cédulas originales, t. 42, exp. 85, f. 203.

nares de salteadores, vagos y otros ociosos.⁷⁴ Pero la competencia entre las justicias mismas y las quejas de personas disgustadas con la manera imprudente con que algunos de las guardias cumplían con su deber, hizo que se suprimiera el nombramiento. En seguida los caminantes, los convoyes comerciales y las recuas que llevaban los productos de las haciendas, volvieron a ser vulnerables a los asaltos. Inclusive, algunos de los bandoleros entraban en los pueblos para robar los vasos y ornamentos de las iglesias.⁷⁵ Siendo alcalde provincial José Velázquez Lorea, se inició una comisión especial, la Guarda Mayor de Caminos, que funcionaba en parajes limitados. De más trascendencia, quizás, la Corona aprobó, a mediados del siglo, una subvención monetaria especial financiada por el Consulado y la Ciudad de México y por el Marquesado del Valle, con que la Hermandad pagaba los gastos adicionales incurridos en la patrulla de los caminos.⁷⁶

Otra disposición tomada para imponer seguridad rural fue la de autorizar los virreyes a individuos particulares "de toda confianza y satisfacción" para que, en regiones determinadas se organizaran, de vez en cuando, patrullas armadas de caminos. Particularmente, el marqués de Valero utilizaba, con buenos resultados, esta forma de prender a "ladrones, cuatreros, salteadores, homicidas y otra cualquier gente de mal vivir, ociosa y vagamunda". Así se nombraba, por ejemplo, a Francisco Isidro de Herrera para patrullar los caminos de la jurisdicción de Tehuacán y en "las demás de aquellos contornos", y para fulminar contra los malhechores aprehendidos las causas necesarias sin que intervinieran indebidamente los jueces y justicias locales. Recibieron comisiones semejantes otros individuos como

74 El rey al conde de Moctezuma, 10 de mayo 1703, AGI, México, leg. 1339.
75 Ejemplo de las competencias complicadas, véase orden de Valero a las justicias y tribunales del reino, 27 de agosto de 1716, AGN, General de parte, t. 21, f. 263-264; también orden del rey a Valero, 23 de noviembre de 1721, ibidem, Reales cédulas originales, t. 42, exp. 85. Sobre la eliminación del servicio de las guardias, véase carta del rey a la Sala del Crimen de México, 14 de noviembre de 1719, ibidem, Reales cédulas duplicadas, t, 61, f. 145-145v.

77 Valero a Herrera, 9 de diciembre de 1716, en AGNM, General de parte, t. 24, f. 95v-96.

de noviembre de 1719, ibidem, Reales cédulas duplicadas, t. 61, f. 145-145v.

76 El rey a Valero sobre la Guarda Mayor de Caminos, 2 de mayo contenido en la del 23 de noviembre de 1721, ibidem. Uno de los primeros nombramientos de Guarda Mayor de Caminos fue en favor de Juan Miguel de Vértiz, vecino de Puebla; Valero al rey, 2 de julio de 1722, AGI, México, leg. 483. Testimonio en que se obliga a Velázquez Lorea mantener la guardia de la Hermandad sobre los caminos, 1749, AAMéx., Policía, t. 3620, exp. 3. Cartas y órdenes de los años 1749-1751 acerca del financiamiento de la Hermandad por mantener la guarda, AGI, México, legs. 515, 1085, 1086; AGN, Reales cédulas originales, t. 71, exp. 9.

Francisco de Quevedo, Juan de Rojas, Domingo Franco y Juan de Elizalde para sus jurisdicciones respectivas de Cuernavaca, Pachuca, San Luis Potosí y Puebla. Reos así aprehendidos permanecían temporalmente en las cárceles locales y luego, bajo seguridad especial, fueron remitidos a la cárcel de Corte en México, y sus causas a la Real Sala del Crimen.⁷⁸

Abundan testimonios que dan cuenta de la gente necesitada y mendicante que frecuentaba las calles y lugares públicos de la Ciudad de México. La capital del reino les atraía por muchas razones, las principales: las cosechas variables en el campo y la posibilidad de encontrar en la ciudad algún alivio. Ladrones, vagos y otros tipos facinerosos se juntaban con la plebe pobre, esperando así la pérdida de su identidad y el encuentro de lo que facilitara su ociosidad.79 El número del sector plebeyo fluctuaba, pero siempre se congregaban suficientes en la ciudad para hacer con su presencia una preocupación de los vecinos v del gobierno también.80 Para la vigilancia de aquella gente, los alcaldes del Crimen fueron encargados, en 1744, del rondeo diario organizado por el entero distrito urbano.81 De noche, se confiaba en el toque de queda.82 Los virreyes tomaban gran empeño en guardar orden en la ciudad, entre ellos se destacó el marqués de Valero, quien en 1711 recomendaba que se dividiera la ciudad en cuarteles mayores y menores, cada uno vigilado por oficiales que residían en sus jurisdicciones y que eran elegidos por los vecinos de ellas.83 Su proyecto así como otros de 1720, 1750 y 1778 queda-

- 78 Valero a Quevedo, 2 de enero de 1717, en *ibidem, General de parte*, t. 21, f. 287. Manuel Rivera Cambas, I, p. 323. Alicia Bazán Alarcón, op. cit., p. 319.
- ⁷⁹ Carta al virrey Revillagigedo al marqués de la Ensenada, 27 de noviembre de 1749, AGI, *México*, leg. 1506. Manuel Rivera Cambas, 1, p. 374-375.
- so Supremo Consejo de Indias al marqués de las Amarillas, 1755, Instrucciones, p. 92-93. Noticias instructivas que por muerte del señor de las Amarillas dio su secretario don Jacinto Marfil al excelentísimo señor don Francisco Cagigal, México, 12 de septiembre de 1760, ibidem, p. 109-110. Instrucción reservada de Alburquerque a Linares, AGI, México, leg. 485, f. 6-9.
- ⁸¹ Real cédula del 15 de septiembre de 1744, AGI, México, leg. 1085, f. 409-419. Valdés, Gacetas de México, t. 1, p. 221.
- 82 Orden del 25 de febrero de 1755, Eusebio Ventura Beleña, Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen en esta Nueva España..., México, 1787, t. 1, p. 120. José Manuel de Castro Santa Anna, Diario de sucesos notables, México, 1854, p. 106.
- 83 Carta de Linares al rey, 31 de octubre de 1711, AGI, México, leg. 484. En carta del rey a Linares, 6 de julio de 1713, se acusa recibo de la del virrey sin comentarla, AGN, Reales cédulas originales, t. 36, exp. 33. Sobre las propensidades de la plebe revoltosa, véase AGI, México, leg. 483.

ron sin realizarse, o como el de 1750, sólo por corto tiempo. Aunque se alegaba el número pequeño de ministros que componían la Real Sala del Crimen como causa principal, era probable que las competencias jurídicas que tanto impedían la pronta y eficaz administración de la justicia, también entraran en esta materia. Sea como fuere, no se realizó la división definitiva de la ciudad hasta 1782, en una época en que se introducían si no medidas humanitarias o preventivas, sí menos punitivas.⁸⁴

La orientación punitiva de este primer periodo de 1702 hasta 1766 que estudiamos queda bien representada en una instrucción del 25 de mayo de 1739 que Felipe V remitió a su virrey, el duque de la Conquista, al empezar su gobierno en la Nueva España, que dice:

Tendréis que castigar con promptitud los delincuentes pues es el mejor modo como de escusar los delitos, satisfacer la vindicta pública y defender a los buenos de la violencia de los malos, y no seréis propenso ni inclinado con facilidad a la indulgencia o conmutación, pues con ellas se incitan, mas a no reparar y proseguir en sus excesos con que inficionan a los buenos.

Seguía el monarca exhortando a su virrey que tomara todos los medios lícitos para "limpiar la república de vagamundos y de gente de malvivir ... pues semejante gente sólo sirve de corromper las costumbres, introducir vicios y cometer crímenes". El duque tendrá que cumplir con lo mandado: prender a todos los facinerosos y ociosos incorregibles, y expulsarlos del reino y así no "consentiréis en manera alguna que moren en ella".85

Preguntemos: ¿qué efecto tenían éstas y semejantes exhortaciones? Resumamos algunas estadísticas de los reos que aparecieron en estos años ante los tribunales de la Real Sala de Crimen y el Real Tribunal de la Acordada.

Aunque para la Sala del Crimen el número total de reos es incompleto, sabemos que por tiempo de año y medio, desde principios de 1719 hasta mediados de 1720, las causas vistas y determinadas sumaban 600. (La Acordada, en los mismos años, 70.) De éstas, 34 indi-

⁸⁴ Sobre el proyecto de 1750 que dividió por corto tiempo la ciudad en siete barrios, AGI, México, leg. 1086, f. 99v-100v. Bando del virrey Martín de Mayorga, 7 de diciembre de 1782, ibidem, México, leg. 1887 (impreso). Acerca del proyecto de 1750, véase carta de Amarillas a la Sala de Crimen, 17 de agosto de 1756, AGN, Real Audiencia, t. 9, f. 32-33. También: Francisco Sedano, Noticias de México, México, 1880, t. 1, p. 17-18. Valdés, t. 1, p. 221-222.

viduos sufrieron azotes y servicio en obrajes y minas; 230 fueron condenados de gastadores a presidios; 135 recibieron otras penas, como obras públicas y trabajos forzados; 26 que se aprehendieron vendiendo bebidas ilícitas fueron remitidos al Juzgado de Bebidas Prohibidas; a 175 les dieron la libertad con o sin pena leve por delito igual. Otra estadística nos dice que entre enero de 1723 y 15 de septiembre de 1728, la Sala vio y determinó destino a 1 477 causas. (La Acordada, en los mismos años, 967.)

Para el Tribunal de la Acordada, tenemos estadísticas casi completas. Desde 1719 hasta 1782, un período de 63 años, se llevaron a la Acordada 14 478 causas de las cuales 12 677 fueron determinadas. De este total último, se vendieron 722 a obrajes y semejantes obras; 8 756 recibieron destino en presidios, más azotes y vergüenza pública para 338 de este número; 630, ajusticiados; 37 desterrados; 294 murieron antes que el Tribunal terminara sus causas; 2 238 quedaron sin testimonio adverso suficiente y por consiguiente se devolvió su libertad.88

Vemos que ambos tribunales ejercieron sus funciones con cierto éxito en cuanto al incremento de las causas vistas y determinadas, especialmente después de 1750. Una de las razones que se daba para imponer penas graves fue la de escarmentar o imponer miedo en los maleantes que resistían la reforma de vida. Sin embargo, el número de aprehendidos subieron casi cada año y en porcentaje algo mayor que el incremento de la población total. Por otra parte, sin el celo de los ministros de estos Tribunales, se puede suponer, dado el contenido de los escritos contemporáneos, que la holgazanería, mendicidad y vida criminosa de la plebe hubieran subido aún en grado mayor.

Entre los medios preventivos utilizados por la Corona y por el gobierno del virreinato, encontramos informes, instrucciones y órdenes que, con cierta frecuencia, deploraban o prohibían la entrada de llo-

⁸⁶ El rey a la Sala del Crimen, 28 de noviembre de 1722, ibidem, México, leg. 1081, f. 352-353.

⁸⁷ El rey a la Sala del Crimen, 1 de diciembre de 1727, ibidem, México, leg. 1082, f. 253v-254.

⁸⁸ Testimonio en forma de plano de las causas presentadas por la Acordada, 1719-1790, AGI, *México*, leg. 1431. Estadísticas muy similares se encuentran en AGN, *Acordada*, t. 1. Éstas y otras del mismo tomo se encuentran reproducidas en forma de plano original en Alicia Bazán Alarcón, *op. cit.*, p. 332-341.

⁸⁹ Consulta de la Real Sala al virrey Valero, 16 de septiembre de 1719, AGI, México, leg. 673.

vidos o polizones, o sea, salidos de la metrópoli sin autorización. Fueron estos individuos malinclinados, vagabundos, facinerosos, a veces fugitivos de la justicia que, al pasar a la Nueva España "no servían de otro destino que el de inquietar estos pueblos, como repetidamente ha enseñado la experiencia". ⁹⁰ Un caso que nos sirve de ejemplo: hacia fines de 1755, el gobernador de Yucatán prendió a 60 polizones quienes iban con destino a Veracruz y luego a otras partes del reino. El virrey Amarillas ordenó que se les internara en San Juan de Ulúa para luego restituirlos, con otros, a España. ⁹¹

También se renovó una prohibición instituida en el siglo xvi, a saber, que a "españoles, mestizos, mulatos y negros, siendo como regularmente son de mal vivir, ladrones, viciosos y gente perdida" de ninguna manera se les permitiría vivir en pueblos de indios. Se incluía en los decretos, generalmente, una discusión de los malos efectos espirituales y materiales que resultaba al permitir que vagos y malentretenidos se mezclaran con los naturales.⁹²

Otros proyectos incluían el aumento de las obras públicas, específicamente las destinadas a mejorar las calles y calzadas, el acueducto de Chapultepec, y la limpieza y el desagüe de la ciudad.⁹³ También se hablaba de encomendar las defensas del reino, tanto los presidios y otras fortificaciones como los regimientos de las costas y las islas, y de constituir el estanco o monopolio de tabaco con la fábrica de cigarros, puesto que "como hay tanta gente ociosa y vaga que saben hacer cigarrillos", se podían ocuparlos para el bien del reino.⁹⁴

Finalmente, una serie de disposiciones que también podemos llamar preventivas fueron decretadas, especialmente, contra los vaga-

⁹⁰ Instrucción del rey al conde de Fuenclara, 31 de enero de 1742, AGI, México, leg. 451. Instrucción del rey Fernando VI al marqués de las Amarillas, 17 de mayo de 1755, en Instrucciones, p. 67-68. Valero al rey por vía reservada, 18 de mayo de 1721; parecer del fiscal del Consejo, 21 de octubre de 1721; real cédula del 23 de noviembre de 1721; carta de Valero al rey, 2 de julio de 1722, AGI, México, leg. 451.

⁹¹ Cartas de Amarillas a Arteaga y sus respectivas respuestas acerca de los polizones prendidos, 1756-1757; real cédula del 18 de junio de 1758, *ibidem*, *Inditerente general*. leg. 2484.

⁹² Orden de Linares a las justicias locales, 9 de mayo de 1716, AGNM, Ordenanzas, t. 10, exp. 98, Martin, Vagabundos, op. cit., p. 39-40, 82-84, 106-114.

⁹³ Instrucción a Amarillas, 17 de mayo de 1755, en *Instrucciones*, p. 85. Linares a Valero, 1716, *ibidem*, p. 305. Andrés Cavo, *Historia de México*, México, 1947, p. 432.

⁹⁴ Memorial del teniente coronel José Díaz de Lavandero, al marqués de la Ensenada, 1 de octubre de 1748, AGI, *México*, leg. 2256, proposiciones 1 (ejército) y 2-3 (estanco de tabaco).

bundos y demás ociosos que a menudo llevaban "cuchillos, almaradas, puñales, dagas, pistolas y otras semejantes armas de fuego cortas". A los aprehendidos, si fueren españoles, se les castigaría con 200 azotes y cuatro años de presidio; los de "color quebrado" sufrirían los mismos azotes y el servicio de obraje. Es Además, se dispuso aplicar severos castigos a aquellos malentretenidos y vagos que fueren sorprendidos usando bebidas prohibidas o traficando con ellas, a saber, encarcelación, "azotes en el palo de la plaza", el corte de todo el cabello, el trabajo forzado en una de las formas de obraje o en presidio, impuestos de acuerdo con la gravedad del caso. Es estimaba que, además de alcanzar otros efectos benéficos, éstas y semejantes prohibiciones, como las dadas contra los juegos de suerte, contribuirían a disminuir el número crecido de holgazanes y facinerosos que, con tanta holgura, empleaban las armas y bebidas para sostener su vida delincuente.

IV

Sin duda alguna, uno de los problemas más graves del mundo histórico español fue la indigencia de la clase plebeya. Hemos considerado los proyectos de Vives, Pérez de Herrera, Campillo y Ward, quienes —entre otros escritores de los siglos xvi al xviii— analizaron y trataron de proponer soluciones eficaces al problema de la pobreza en la metrópoli. En la Nueva España, los virreyes, los oficiales civiles y eclesiásticos, y los pensadores, sin excepción, comentaron en uno o varios de sus escritos el tema de la indigencia del sector más numeroso del país.

En el periodo de años tratados en este estudio (1702-1766), hemos visto que la orientación de las medidas tomadas o proyectadas para suprimir la penuria y sus efectos (la mendicidad, la vagancia, el hurto), fue eminentemente punitiva. Sin embargo, aparecían de vez en cuando remedios preventivos o por lo menos con miras a subsanar las condiciones o circunstancias que ocasionaban la indigencia y sus efectos. En otro estudio que tratará del segundo periodo (1766-1800), se pondrá de relieve esta orientación preventiva.

Además, el utilitarismo que notamos en el primer periodo, al ver

⁹⁵ Bando de Alburquerque, 26 de septiembre de 1710; carta de Linares al rey, 16 de enero de 1711; bando de Linares, 15 de noviembre de 1711; en AGI, México, leg. 483.

⁹⁶ Bando del conde de Revillagigedo contra la embriaguez y el comercio en bebidas prohibidas, 24 de mayo de 1748.

gentes destinadas a trabajos forzados no sólo como castigo sino también para llenar una necesidad de la mano de obra barata, se reconocerá después de 1766. Desde esta fecha en adelante se mirará, con más frecuencia, a la utilidad de no sólo limpiar el reino de elementos sociales adictos a la holgazanería y a la vida delincuente, sino también de incorporar a la vida socio-económica activa a centenares de personas que antes no contribuían al bienestar del reino.

¿Qué factores, especialmente socio-económicos, prevalecieron para producir en el siglo xvIII novohispano la indigencia tan extendida y sus efectos tan prejudiciales?

Hemos indicado antes, la falta de los medios adecuados de producción, especialmente fábricas industriales y tierras laborales para ofrecer a todos los sectores de la población, notablemente aumentada, medios suficientes para sostenerse por sí mismos. También indicamos los prejuicios raciales hacia los mestizos y hacia los demás que igualmente no fueran blancos. Relacionado con esta consideración, existía la desigualdad de clases socio-económicas que, a veces, sólo consideraba el color de la piel. No podemos omitir la facilidad con que se conseguía la limosna y la influencia religiosa en obseguiarla, así como el vivir la pobreza cristiana. Tampoco podemos dejar de considerar la falta de caminos buenos y suficientes, el crédito bancario y demás facilidades financieras que abrirían una nueva vida productiva a miles de individuos. La carestía de víveres y aun de otros "productos de la tierra", a menudo afectada por aquellas catástrofes naturales tales como epidemias, sequías y heladas, contribuía en manera directa a la miseria de la plebe. Todavía existía aquella actitud antigua hacia el trabajo físico que lo consideraba degradante. Subsistía el sistema de monopolios gubernamentales y de otras formas de comercio controlado, y de los muchos impuestos que tanto frustraban la iniciativa personal. La presencia del sector indígena, numerosa y constituida por costumbre y por ley para facilitar la mano de obra barata, perduraba. En fin, el mercantilismo y el sistema político, y las instituciones creadas para sostenerlos en tiempos pasados, ahora. en el siglo xvin, eran inadecuados o por lo menos inservibles.

Sea como fuere, hemos de reconocer que éstas y las otras circunstancias y causas que, en conjunto, dieron lugar al problema de la indigencia y sus efectos, han persistido en una forma u otra a través de otros tiempos y lugares, y quedan todavía sin solución definitiva.